ANDE

REFERENCIA: Interno DR/UA/5035/2024 – ID. 68063755.----------

OBJETO: Se solicita dar trámite a la solicitud de modificaciones a los contratos inherentes a la LPI ANDE-CAF N° 1749/2023.

A la Dirección de Contrataciones Públicas:

En atención al pedido originado en el ámbito de la Dirección de Gestión Regional, referentes al cambio de la Unidad Administradora del Contrato; y modificaciones de la forma de pago de bienes importados, en el marco de diversos contratos suscritos en la LPI ANDE-CAF N° 1749/2023 "Ejecución de Trabajos de Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Interior del País – Fase III", expresamos cuanto sigue:

En lo que respecta a la modificación del **numeral 10. Formas y Condiciones de Pago**, insertamos la imagen de la redacción actual:

Bienes no proveídos desde el territorio nacional (a ser importados)

El pago será realizado por medio de Carta de Crédito Irrevocable, que será abierta por la Contratante con fondos del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), por intermedio de un Banco local (Banco emisor) a favor del Contratista (en el caso de Contratista domiciliado en el exterior), fabricante o proveedor indicado por el Contratista, previa autorización de la Unidad Administradora del Contrato.

La Carta de Crédito será emitida indefectiblemente por el **noventa y nueve por ciento (99%) del precio total CIP** de cada Ítem correspondiente a la Lista de Precios. Dicha apertura no se hará antes que el Contratista hubiere entregado a la Contratante y ésta hubiese aceptado la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

El pago de la Carta de Crédito se efectuará de la siguiente manera:

a.1: El pago del noventa y nueve por ciento (99 %) del monto CIP del bien, al embarque del mismo, contra presentación de las copias de los documentos de embarque debidamente legalizados, en caso de que no exista ninguna discrepancia. Si existieren discrepancias en la presentación de dichos documentos, ANDE autorizará el pago por escrito al Banco Emisor previa notificación de éste, de dichas discrepancias.

La correspondiente factura deberá ser presentada por el 100 % del monto del Bien suministrado.

Los gastos bancarios del exterior, relacionados a la apertura de la Carta de Crédito Irrevocable serán a cuenta de la ANDE, y los otros gastos por las documentaciones de embarque estarán a cargo del Contratista.

Administración Nacional de Electricidad - ANDE — Ing. Gustavo Etcheverry DRGD - ANDE — 68

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

Administración Nacional de Electricidad ASESORIA

La redacción propuesta es la siguiente:

Bienes no proveídos desde el territorio nacional (a ser importados)
El pago será realizado por medio de Carta de Crédito Irrevocable, que será abierta por la Contratante con fondos del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), por intermedio de un Banco local (Banco emisor) a favor del Contratista (en el caso de Contratista domiciliado en el exterior), fabricante o proveedor indicado por el Contratista, previa autorización de la Unidad Administradora del Contrato.

La Carta de Crédito será emitida indefectiblemente por el noventa y nueve por ciento (99%) del precio total CIP de cada Ítem correspondiente a la Lista de Precios. Dicha apertura no se hará antes que el Contratista hubiere entregado a la Contratante y ésta hubiese aceptado la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

El pago de la Carta de Crédito se efectuará de la siguiente manera:

*a.1: **El pago del ochenta y nueve por ciento (89 %)** del monto CIP del bien, al embarque del mismo, contra presentación de las copias de los documentos de embarque debidamente legalizados, en caso de que no exista ninguna discrepancia. Si existieren discrepancias en la presentación de dichos documentos, ANDE autorizará el pago por escrito al Banco Emisor previa notificación de éste, de dichas discrepancias.*
La correspondiente factura deberá ser presentada por el 100 % del monto del Bien suministrado.

*a.2: **El pago del saldo final del 10% del monto total del CIP del bien, una vez que la unidad administradora de Contrato (UAC), emita el Certificado de Recepción Provisional del suministro, el Informe Técnico aprobado de la recepción del bien, y la planilla de Multas por Atrasos, descontando el monto de las multas si las hubiere. Todo pago se realizara previa autorización escrita de la ANDE al banco emisor.***

Los gastos bancarios del exterior, relacionados a la apertura de la Carta de Crédito Irrevocable, así como los otros gastos por las documentaciones de embarque, estarán a cargo del Contratista.

La propuesta de modificación de la cláusula sobre la forma de pago tiene como finalidad garantizar que la ANDE pueda aplicar penalizaciones al contratista en caso de que este incumpla con las obligaciones relacionadas al suministro de bienes desde el extranjero, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

El Artículo 62 in fine de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, refiere a casos en que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada, debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, no pudiendo exceder del 20 % del precio total del contrato y el plazo originalmente pactado; situación que no se presenta en el caso analizado.

Entendemos que el artículo 55 de la Ley 2051/03 constituye la base legal pertinente para el presente caso. Dicho artículo otorga a la entidad contratante la facultad de efectuar modificaciones en el contrato sin requerir el consentimiento de la otra parte, siempre y cuando dichas modificaciones estén debidamente fundadas en motivos de interés público.

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

La modificación a ser acordada conforme al poder de modificación unilateral de la Contratante, no afecta a las condiciones esenciales del contrato, sino que la misma, en uso de esta prerrogativa, pretende establecer medidas de protección para aplicar multas u otros requerimientos al contratista, cuando los bienes hayan llegado a los depósitos de la ANDE, lo que sirve de fundamento al interés público.

Las condiciones actuales establecen el pago total de los bienes embarcados, al presentarse los documentos de embarque, lo cual dificulta a la ANDE tomar acciones efectivas en caso de existir reclamos sobre los bienes importados, después de su llegada a los depósitos en Paraguay.

En consonancia con los dictámenes técnicos vinculados a los contratos N° 9228, 9229, 9230, 9231 y 9232/2023, creemos que el artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03 representa la vía adecuada para efectuar la modificación del numeral 10 referente a las Formas y Condiciones de Pago, según lo solicitado por la unidad recurrente.

Cambio de la Unidad Administradora del Contrato:

A través del mismo interno, se solicita la modificación de los contratos suscritos en el marco de la LPI ANDE-CAF N° 1749/2023, para la asignación de la DR/UA como la unidad administradora de los mismos. Este requerimiento se fundamenta en la Resolución P/N° 48.654, la cual aprueba la creación de la Unidad de Administración de Contratos para Obras Regionales de Mejoras en Distribución (DR/UA), con el propósito específico de administrar, gestionar y controlar los contratos vinculados a las obras regionales de mejora en la distribución.

De acuerdo al criterio de la DNCP, en caso de ser necesario corregir algún término del contrato sin que afecte su esencia, se podría emitir una aclaración al contrato sin necesidad de invocar los artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, siempre que se especifique claramente en qué consistió lo subsanado.

Al respecto, el Artículo 8.- Legislación Supletoria, dispone lo siguiente: "*En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil*".

Al respecto, el art. 715 de nuestro Código Civil indica: "*Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas.*"

En el marco del Código Civil, existe la facultad de las partes para modificar un contrato a través de acuerdos a través del expreso consentimiento de ambas partes y su formalización por escrito. Desde esta óptica, la autorización para la suscripción de una adenda que permita el cambio de Unidad Administradora del Contrato puede ser otorgada mediante un acto administrativo de la máxima autoridad de la ANDE.

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

ASESORIA LEGAL

CONCLUSION:

Basándonos en los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección de Gestión Regional, fundando cada requisito establecido en la Resolución DNCP N° 5695/2019, con las justificaciones técnicas correspondientes, se concluye que corresponde dictar resolución para instrumentar las modificaciones de los contratos N° 9228, 9229, 9230, 9231 y 9232/2023, conforme al artículo 55, inciso b) de la Ley 2051/03, respecto al numeral 10 referente a las Formas y Condiciones de Pago de Bienes Importados.

En cuanto a la solicitud de modificación contractual, por cambio de la Unidad Administradora de los Contratos vinculados a la LPI ANDE-CAF N° 1749/2023, con el propósito de designar a la DR/UA (creada mediante la Resolución de Presidencia P/N° 48.654/2023), se considera apropiado formalizar esta designación mediante la suscripción de adendas por las partes involucradas.

Atentamente,

Abog. Richard Manuel Benitez
Oficina de Contratos Asesoría Legal

Abog. Andres Toledo Antinez
Oficina de Contratos
Asesoría Legal

Administración Nacional de Electricidad
ASESORIA LEGAL

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL
30 ABR. 2024